

siado expresivo: Cuando se alza en los Palacios de Gobierno y en los edificios públicos es porque celebra alguna efeméride gloriosa, conmemora hazaña heroica e impercedera, festeja a alguno de sus hijos o toma parte en festival de Nación amiga. Cuando se iza en calles y plazas, en casas y edificios particulares, dice que la Patria está de gala y que un acontecimiento notable hace vibrar el espíritu regocijado de sus habitantes. Se iza a media asta para manifestar su dolor, e indica entonces que algo luctuoso se ha interpuesto en su camino, ha perdido alguno de sus dilectos hijos, ha sido ultrajada o mancillada en extranjera tierra o toma parte en las aflicciones de países amigos. Se enluta y se cubre de negro festón cuando ha de aplicar cruel castigo a hijos propios envilecidos con nefanda traición a la patria o cuando ha de vengar con guerra a muerte la vil ofensa que humilla su última dignidad o cuando se enfrenta a poderoso extranjero, que prevalido de su superioridad material, desgarrar y cercena su propio suelo. Envuelve el cadáver de sus gloriosos hijos y los cubre y acompaña en las sombrías soledades del sepulcro. Cuando va a la cabeza de un Instituto docente, cultural, va ostentando el vigor de la savia juvenil, la renovación de sus hombres, las generosas aspiraciones, las promesas seguras de ventura, el solemne juramento que hacen sus hombres nuevos de hacerla tremolar tan alto a donde llega el estimulante deseo de coronar el pináculo del progreso. A la cabeza de un ejército ella resume el más alto concepto de la patria: allí significa que sus hijos consideran que es inviolable el territorio; que están dispuestos a sacrificarle todo en aras de su honor; morir por ella es envolverse en la gloria, y hacerle traición, es envilecerse, anularse, anonadarse. Por todas estas múltiples significaciones y por su aquilatado valor, es ella el emblema de la patria. Cuando pasa por delante de nosotros debemos descubrirla y saludarla con reverente inclinación, porque representa la Majestad de la República, la Soberanía Nacional. En tierra extranjera, sus vívidos colores, trasunto son de nuestra importancia potencial, y en todas partes nos hace aparecer como un organismo social perfectamente constituido, árbitros de nuestros destinos, dueños absolutos de nuestro suelo, conscientes de nuestra nacionalidad y, que, en el concierto armónico del mundo, marchamos con pasos seguros y aplomados hacia la adquisición del cúmulo de cualidades, virtudes y saber que en conjunto forman la civilización bien entendida.

Para terminar, recordaré la inmortal estrofa del bardo payanés, que resume todo lo que la bandera simboliza:

Patria, por ti sacrificarse deben
Bienes y dicha y gloria y padre,
Todo, aun los hijos, la mujer, la madre
Y cuanto Dios en su bondad nos dé.

He dicho.

NOTAS EDITORIALES

PROBLEMA CONSTITUCIONAL

Actualmente cursa en el Congreso un proyecto reformatorio del artículo 3.º del Acto Legislativo número 3 de 1910 que a la letra dice: "El Legislador no podrá imponer la pena capital en ningún caso".

Pero la reforma, tal como se pretende es un error, que si varias veces se pueden pasar por alto en las leyes comunes, nadie podrá enmudecer en esta ocasión en que se trata de paso tan trascendental y resonante en los anales de nuestra vida eminentemente republicana.



Miguel Moreno Jaramillo.
Profesor de Pruebas Judiciales.

Se pretende substituir el artículo copiado por otro que en vez de prohibir en absoluto la aplicación de la pena capital por delitos atroces, faculte al Legislador para hacerlo, pero teniendo imposiciones y mandatos imperativos, no sólo desde los artículos varios del Código Penal, sino desde las cimas luminosas de la Carta Fundamental: base y sostén de nuestras instituciones democráticas.

No hemos creído jamás que lo que a la pena capital se refiere tenga razón de existir como institución constitucional, canon fundamental consagrado en la carta de un pueblo. Sabido es que esta sólo tiende a definir la índole jurídica de una Nación, y la constitución orgánica de sus altos poderes, y que no tiene porque entrar a formular detalles de carácter secundario, que como las de

la pena capital, son del resorte exclusivo del Código Penal, el que, como sabiamente se ha dicho, "define los delitos y les señala las penas".

Siempre hemos censurado a los constituyentes del 63 y el año 10, que al consagrar la inviolabilidad de la vida humana, en el sentido de que no se podría imponer la pena capital en ningún caso, le negaron al Estado un derecho, que si

en los serenísimos y luminosos campos de la sana filosofía no se discute, en el terreno de los hechos está sometido a múltiples contingencias y variados requisitos que no en todo tiempo son fáciles de reunir. Pero quizá más grave error cometieron los del 86, obligando al Legislador a imponerla irremediabilmente en determinados casos, cuando aún no se conocía a fondo la idiosincrasia moral de un pueblo que apenas empezaba a formarse, cuando estaba cansado de guerras, afligido de miserias, demasiado escaso de ilustración, y lo que es más, en una época fatigosa, en que los odios se revolvían en el seno de la sociedad, como las negras nubes que el aquilón levanta a diario en los calurosos desiertos de la Asia.

Pero es lo cierto que desde el año 63, la pena de muerte ha venido a quedar en cierta manera como canon de un partido, que si en el año 10 tuvo a desaparecer de las banderas militantes, para volverse eminentemente nacional, hoy si no se discute desgraciadamente. Los hechos hablan, y han hablado muy alto.

Tál como actualmente se discute la reforma, tál como los discursos, en pro o en contra, se pronuncian, tál como los odios se notan y como los debates personales se agitan, no han venido sino a probar una verdad amarga, que a diario nos convence más y más: "nuestro parlamento degenera".

Y mientras tanto, los discursos científicos, los razonamientos jurídicos, las interpelaciones patriotas, no personales o partidaristas, se alejan de los recintos del Congreso, huyen, y huyen como las golondrinas que abandonan campos que cubrió el invierno.

El paso indicado en estas actuales circunstancias sería suprimir en absoluto de la Constitución el artículo 3.º del Acto Legislativo número 3º de 1910; y a lo sumo, substituirlo por el que ya algún Honorable Congresista ideó "el Legislador no podrá imponer la pena capital por delitos políticos".

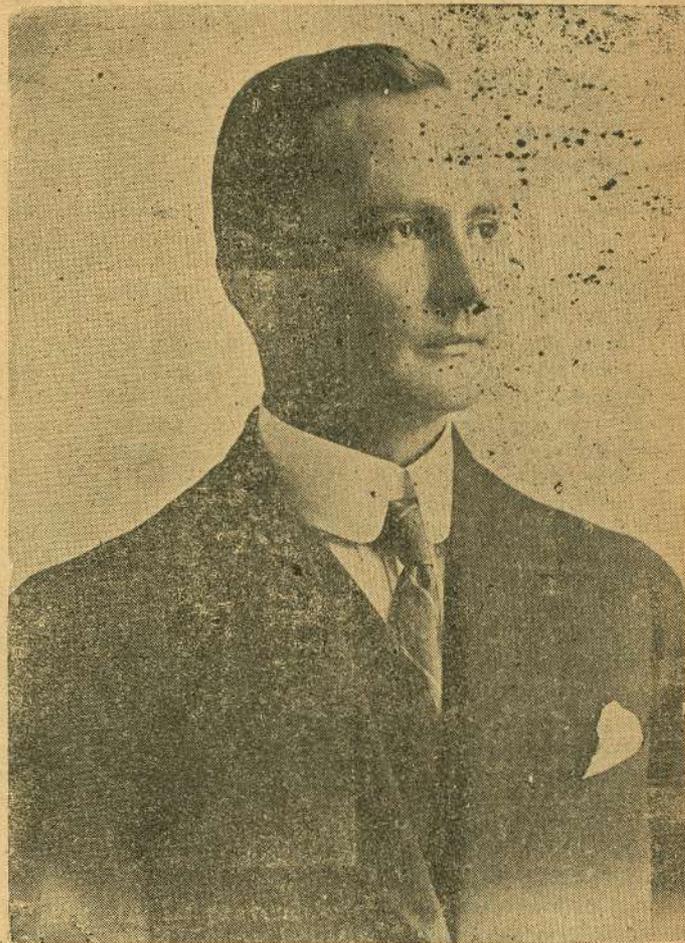
Y decimos que no debe quedar en los entre los preceptos constitucionales, por que todos los pueblos han reconocido siempre que "la Constitución es obra de todos y para todos", no de un partido.

Como ya lo ha dicho un célebre polemista que aún honra nuestras montañas con su cerebro vivo: "En la Carta Fundamental no debemos incorporar cosa alguna que divida profundamente a los partidos políticos, ya que ella debe ser arca de alianza, al rededor de la cual podamos congregarnos todos los ciudadanos para venerarla y defenderla...." "La Constitución no debe quedar expuesta a los vaivenes de la política"

La pena de muerte "es un punto de mero derecho penal, y entre el derecho penal está circunscrito a una cuestión de estadística criminal", "Aritmética moral", que como decía

otro "manifiesta la verdad desnuda de la criminalidad de un pueblo y claramente define las causas originadoras de la delincuencia".

Que la criminalidad aumenta con pavor en el pueblo colombiano, es algo así tan patente como los efectos de la mis-



Carlos Uribe Echeverri.

Representante al Congreso Nacional, ex Ministro de Colombia en el Uruguay.

ma morfina de una raza que degenera. Pero cabe preguntar ¿cuál es la causa?

Esto debe ser lo que se discute cuando ya sea la pena de muerte de los dominios del Código Penal. Porque ésta es efecto, y quizá no siempre puede corresponder a las causas.

Tenemos enormes deficiencias en el Poder Judicial, mala organización de la institución del jurado, miserables, odiosos y aun infames procedimientos de investigación criminal, propaganda desmedida de las bebidas embriagantes; deficiente formación de la I. Pública, que si apenas medio instruye, jamás educa; la crecida propaganda de la vagancia; la ociosidad en las cárceles; la escuela cinematográfica, el teatro inmoral; la poca policía; los escándolos de las altas esferas, etc., etc.

Pero ello es lo cierto que esto no se discute en los recintos de las Cámaras.

Ma- por ahora contribuyamos todos a que el artículo 3º del Acto Legislativo número 3 de 1910 sea suprimido de la Constitución; donde no tiene razón de ser.

EL PROXIMO DEBATE

Acércase para los pueblos una época memorable y de importancia suma en los anales de sus actos.

El día en que han de poner al frente de sus destinos los ediles que han de llevarlos a la cúspide del progreo, y al teatro de una sana civilización; de ponerlos muchos pasos más en el escenario de los adelantos que a diario realizan los fuertes en el santuario luminoso de la ciencia; está cerca.

El primer domingo de octubre del presente año, todos los hijos de cada población depositarán en una urna eleccionaria—inspirados en los más puros sentimientos de patriotismo—los nombres de sus amigos, capaces de hacer una época de gloria en la historia del pedazo de tierra que les cupo por gracia de la suerte.

El Consejo Municipal es a un Distrito lo que el Congreso a la Nación, lo que una Asamblea a su respectivo Departamento.

Dadme Congresos ilustrados, serenos, imparciales; y la Nación será grande, avanzará muchos pasos en el camino de la prosperidad y de la riqueza, tendrá leyes admirables y Códigos a la altura del tiempo y sus necesidades; las vías férreas, carretables y de herradura surcarán sus montañas; sus ríos serán veneros de importación y exportación; sus valles, graneros de producción millonaria; pero no me deis Congresos mal preparados, apasionados y ambiciosos, porque ¡pobre la Nación que los tiene! está condenada a morir en el olvido, si no en la vergüenza.

Dadle a los pueblos Concejos preparados, serenos, imparciales, inspirados en el bien general y en la prosperidad pública, y les habréis dado lo mejor, habréis hecho una obra laudable, digna de eterna gratitud y de gratos recuerdos meritosa. Procurad que ellos tengan en su representación sólo los capaces, los que velan y se desvelan a diario por las obras de su propia casa, los que no omiten trabajos en la carrera del adelanto, los que no demayan ante los fracasos quiméri-

cos de una adversa suerte, los que no trepidan ante las voces apasionadas de los descontentos, los que no saben más en el campo de la moralidad que cumplir exactamente el deber jurado, y entonces, Colombia será grande, porque se ha compuesto de pueblos que no buscan más que su adelanto, que sólo aspiran a la paz y a lo bueno porque no tienen más sentimiento dentro de sus pechos que la dignidad de la patria.

Bien que en los pueblos en donde habitan los dos tradicionales partidos que por desgracia militan, y se desgarran



Pbro. Dr. Manuel José Sierra.
Profesor de Filosofía del Derecho.

en las extrañas mismas de la madre, y sean capaces de competirse la victoria, que lo hagan con hidalguía y con honor; pero que cada una de esas fracciones busque sus hombres..... sus hombres en toda la extensión verdaderamente masculino del vocablo. Tienen pleno derecho, pues si opinan de distinta manera, que también luchen desde campos separados, procurando inspirarse en la frase lapidaria que cada uno tiene grabado en los pliegues de su bandera:

“La patria por cima de los partidos.”

Pero que se luche separadamente en pueblos de una sola opinión por hacer triunfar determinado bando, que sólo lleva en sus programas la envidia al que sabe, el odio al vencido, el rencor al franco, el sarcasmo al superior, al bandalaje descarado a ciertas familias respetables: es

cosa que no nos la explicamos jamás, sino fuera porque la verdad patente de los hechos lo está pregonando a los cuatro vientos há muchos años. Hay ciertos pueblos (es preciso decirlo), donde ciertos gamonales a fuerza de tener su prestigio entre sus parroquianos, para no caer del trono fatuo y mentiroso que han ganado a golpes de ignorancia y de comercio; para no hundirse para siempre en el fango de sus mismas desvergüenzas, buscan y escogen entre sus adictos y hacen una lista a su amaño de hombres que en ellos inspiran su criterio, que les obedezcan como a padre, y les crean como a pontífice. Y entonces a la brecha engañan a un pueblo,

y han obtenido el triunfo, y sólo se ha hecho lo más monstruoso que registra la sociedad, se le ha dado al pueblo el peor enemigo, se le ha engañado, se le ha defraudado en sus intereses.....la voluntad de un cacique, y nada más.

¡Oh! políticos, inspiraos en la honradez y en la verdad; sed sacerdotes de la justicia, no de la pasión o del comercio. Mirad más alto y no descendáis hasta los campos sucios donde reina la ambición y la injusticia; porque es preciso decirlo, pese a quien pese, sois vosotros los culpables, vosotros que a pretexto de obtener crecido número de votos para los Congresos y Asambleas, traficáis con los pueblos, los dividís y sembráis en ellos la más ruda cizaña de la discordia.

Políticos, trabajad para que los pueblos sean grandes dentro de sus lares por virtud propia y la del cielo. Y cumplido esto, ayudadles desde las curules en que ellos mismos os han colocado por acto consciente y honrado, no a fuerza de promesas falaces, engaños o vituperios.

D. JUAN PABLO RESTREPO

Al hacer en la clase de Legislación de Minas, Baldíos y Petróleos de la Facultad de Derecho, el estudio histórico de la Ley 127 de 21 de octubre de 1867, orgánica del Código Minero del antiguo Estado Seberano de Antioquia, y adoptada para toda la Nación en virtud de lo dispuesto por la Ley 38 de 1887, abro siempre un paréntesis para rendirle culto de admiración a la memoria de D. Juan Pablo Restrepo, autor de aquel Estatuto, en asoció del Dr. Rafael Botero Alvarez, D. Ignacio Hernández y D. Juan E. Sierra.

Mi entusiasmo sincero y ferviente por la vida plena de ciencia y de virtudes del Sr. Restrepo, hizo concebir a dos de mis alumnos—D. Francisco Luis Jiménez y D. Pablo E. Hoyos, altos dignatarios del Centro Jurídico—la idea del mandato—muy grato por cierto para el mandatario—de que por el Profesor de Legislación de Minas se trazara un boceto del sabio que ha honrado y honrará perennemente a la Universidad de Antioquia. A mis mandantes dichos dedico la ejecución del encargo.

Antes de iniciar mis estudios profesionales en Derecho y Ciencias Políticas, en las mismas aulas donde bebió la ciencia jurídica D. Juan Pablo, había recibido de uno de sus amigos (mi abuelo D. Juan José Molina sabias enseñanzas bajo el modelo ejemplar del Sr. Restrepo, y de mis recuerdos de niño surgen imborrables varias anécdotas de este varón sabio y justo. Impresas en mi alma las he visto escritas más tarde y debo recordarlas en estas líneas para esbozar en globo su silueta.

A consecuencia de la guerra de 1860 sufrió el padre de D. Juan Pablo hondos quebrantos en su fortuna, causando a

deber al comercio de Medellín fuertes sumas de dinero. Ante el desastre hizo el propósito, firme y decidido, de amortizar esos créditos, y llevó al cabo esa bella labor recortando de sus modestos sueldos lo suficiente para ello, después de atender al sostenimiento de su familia. Como los acreedores insistieran en hacer algún descuento, movidos quizás por la actitud sin precedentes en el Comercio de Antioquia, Restrepo mantuvo su propósito de satisfacerlos íntegramente, como lo hizo en efecto. Llamábanle la atención algunos amigos a los beneficios legales que le exoneraban de esa prestación, y con todo el puritanismo de su raza respondía: “La Ley moral

está sobre la ley positiva y aquélla me impone ineludiblemente ese deber”.

De su primera cualidad moral, fuente de todas sus virtudes, cristalizada en la subordinación al deber mediante extraordinaria firmeza, oí referir estas, conocidas del público: El día de sus bodas concurrió a la oficina como de costumbre, y la tarde que llevó a la sepultura a su digna compañera, asistió a una audiencia en el Consejo de Estado, Corporación de la cual era alto dignatario. Y refiere D. Estanislao Gómez Barrientos que al tener conocimiento el Sr. Caro de este incidente, lo hizo exclamar: “Sólo a un hombre tan íntegro como éste se le ocurre ir a la Oficina el día de la muerte de su esposa por temor de defraudar a la Nación en algunos pesos”.



José Luis Molina.

Presidente del Tribunal Superior de Antioquia, Profesor de Legislación de Minas, Baldíos y Petróleos.

De su intensa laboriosidad y actividad portentosa es prueba la siguiente: Huyendo de la persecución de Rengifo salió de Santa Rosa a Valdivia, de aquí al Cauca, llegó luego al Magdalena cuyo descenso lo arribó a Cartagena, siendo recibido allí cariñosamente por el opulento italiano Mainero y Trucco, quien le colmó de atenciones y favores. Pide insistentemente a su protector le dé alguna ocupación, manifestándole horror al ocio, y ante la negativa repetida del Sr. Mainero que le exige descanso a sus largas vigiliadas y sostenidas luchas, Restrepo se da a la tarea de levantar un plano de la ciudad sin disponer de los instrumentos necesarios, y afir-

ma la historia que fué uno de los más exactos en comparación de otros levantados técnicamente. Sus conocimientos en ciencias exactas y su inventiva ingeniosa habían ideado el siguiente procedimiento: "Tomó como base la muralla, y midiendo las distancias a pasos contados, dedujo de tal operación la longitud de las líneas, y de ese dato el valor de los ángulos".

Su laboriosidad—dice el Sr. Suárez—merece el calificativo de singular, y apenas es comparable con las más extraordinarias. Su trabajo diario era de diez y ocho horas, cantidad de tiempo mayor que la que hizo notable a Littré, y más tarde, después de la muerte de su esposa, aumentó a veinte y veintidós.

Su honradez acrisolada lo llevó más allá de los límites del instinto de conservación. En uno de los combates perdió su cabalgadura, y herido muy cerca al enemigo pretendieron algunos compañeros de armas hacerle tomar alguno de los caballos que andaban sin jinete, y energizado y sinceramente respondió: "La guerra no justifica la apropiación de lo ajeno".

Conocidas esas anécdotas, era lógico que en el correr de los tiempos y al dar con el nombre de D. Juan Pablo en mis estudios sobre historia de la legislación de minas, todos aquellos recuerdos fueran surgiendo por asociación de ideas y mi atención se parara en esa vida meritoria, máxime cuando en mi carrera de Filosofía y Letras tuve el honor de contar entre mis discípulos al que es hoy el R. P. Félix Restrepo, honra y prez de la Compañía de Jesús, y como profesor de literatura al R. P. José Salvador Restrepo, actual Rector del Colegio de San Ignacio, eminente Jesuíta y brillante orador sagrado, a cuyos méritos debía dedicar un cariñoso paréntesis si no me cegaran la gratitud y el cariño. Vástagos dignos de D. Juan Pablo muestran axiomáticamente la verdad del ejemplo y el atavismo moral templado al calor del verdadero hogar cristiano, y forman con sus cuatro hermanas, tres de ellas religiosas, la más hermosa aureola que circunda la vida de su progenitor.

Descendiente el Sr. Restrepo de un tronco asturiano, del Alférez Alonso López de Restrepo, fecundo en hombres que dieron brillo a la toga y a la espada, a la prensa y a la cátedra, al comercio y al sacerdocio, presenta la vida de D. Juan Pablo dos fases: la civil y la militar.

Cuatro años justos—de 1856 a 1860—embargaron sus estudios profesionales en el Colegio del Estado, que con el tiempo vino a ser la Universidad de Antioquia. Bajo la hábil dirección de profesores competentísimos, entre los cuales se contaban los Dres. Pedro Antonio Restrepo, Pascual González y Ramón Martínez Benítez, cursó Ciencias Políticas y Jurisprudencia bajo el siguiente pécsum: Ciencia Constitucional y Administrativa, Derecho de Gentes, Economía Política, Derecho Civil patrio y español, Procedimientos Judi-

ciales y Código Penal. Servían de textos los de Bastiat, Say, Sala, Florentino González y Cerbeleón Pinzón.

A la vez que cursaba los estudios académicos, recibía en el mismo Colegio lecciones de Matemáticas, Química, Mineralogía y algo de Filosofía y Letras, ejercitándose especialmente en la Didáctica y la Oratoria. Entre algunos profesores que regentaban esas cátedras figuran el Dr. Camilo Antonio Echeverri y los Sres. Estanislao y Apolinar Escobar.

En esos estudios dió el Sr. Restrepo—dice el Sr. Suárez—pruebas de entendimiento profundo y sólido, aplicación incansable y voluntad absolutamente virtuosa. Desde entonces mostróse refractario a los conocimientos en que tienen parte las facultades estéticas e imaginativas, y ostentó una índole tan austera, que sólo aceptaba las fruiciones proporcionadas por el trabajo y el cumplimiento del deber.

Frisaba en los veinte años cuando terminó sus estudios profesionales, y sin obtener el título académico, poco socorrido en aquella época, regresó a Sonsón su ciudad natal. Allí se dedicó al ejercicio de su profesión de abogado, obteniendo varios éxitos.

Por ese entonces (1860) estalló la guerra de rebelión



José M. González Gómez.

Secretario de Gobierno.

contra el Gobierno legítimo que presidía el Dr. Mariano Ospina R., y obedeciendo al grito de su conciencia fué a colocarse bajo la bandera de la Confederación Granadina, ofrendando a la Legitimidad su vida y sus intereses. Hizo las campañas del Tambo (2 de noviembre de 1861) y de Cascajo (4 de enero de 1864), compartiendo en ésta el triunfo de la bandera restauradora con uno de sus mejores amigos, el Dr. Alejandro Botero Uribe, ese otro varón ejemplar, gloria de nuestro Foro y de la Oratoria colombiana.

En mayo de 1864, asegurada la paz con el reconocimiento del nuevo Gobierno del Estado por el de los Estados Unidos de Colombia, fué nombrado Juez 1º del Circuito de Medellín, puesto que desempeñó brillantemente, demostrando competencia, laboriosidad, honradez y discreción, condiciones que le hicieron ganar la estimación y la confianza públicas.

Estando al frente del Juzgado en 1867 se le llamó a ocupar un puesto en la Asamblea Legislativa de Antioquia, a la cual prestó importantes servicios, desahucando su labor en la preparación del proyecto de Ley sobre minas, que más tarde fué el Código adoptado para toda la República, a raíz de de la unidad política de 1886.

Esa labor fué la labor magna del joven estadista, dado el caos legislativo de la época. En efecto, el Estado de Antioquia creado desde 1856 (Ley 11 de junio), no pudo legislar sobre minas hasta la vigencia de la Constitución de 1858, que cedió a los Estados algunas substancias minerales. Sin embargo, hasta 1864 rigieron en Antioquia las leyes españolas y las leyes nacionales, o sea más de mil estatutos de índole y origen diversos, y para hacer cesar ese orden de cosas se dió la Ley 28 de 3 de octubre de 1864 que hizo un comprimido homeopático del maremágnum de leyes españolas y nacionales. Esta Ley, compuesta de 96 artículos, comprendió toda la materia, lo cual debió mostrar a los Legisladores del 67 su imprecisión y deficiencia.

Conocedor D. Juan Pablo de los tres fines primordiales que persigue el derecho de minas y tomando como base la Ley 28 que le servía de matriz, estudió el Decreto del Libertador en Quito de 24 de octubre de 1829, las leyes españolas, especialmente las Ordenanzas de Minería de Nueva España, algunas leyes nacionales, el Código de Chile de 1858, y con ayuda de la jurisprudencia conocida en el país y con el entusiasmo que a todas sus obras ponía, cristalizó en la Ley 127 el Código que hoy rige.

Alta comprensión del derecho, conocimiento de la legislación Española y de la Nacional, visión profunda del porvenir, dominio de la minería, gran talento, amor al estudio, consagración, acuciosidad y muchas otras condiciones se requerían en los miembros de la Comisión, y fué lo cierto que todas ellas y muchas más concurrieron en ese cuarteto célebre que dió gloria y fama al Estado de Antioquia, cuando en 1887 se adoptó esa obra para que rigiera en toda la República.

En los últimos tiempos se dice que el Código está tocado de arcaísmo; que las industrias extractivas no pueden moverse bajo sus preceptos; que las maquinarias modernas han dejado al margen sus prescripciones; que la fuerza hidráulica, aplicada de acuerdo con los adelantos modernos, burla las adjetividades del Estatuto; eso se dice y mucho más. Pero es lo verdadero que el Poder Judicial resuelve colisiones y conflictos con sus doctrinas, y mineros y dueños de terrenos, colonos y cultivadores, adjudicatarios y poseedores ordinarios, encuentran en el Código la defensa de sus derechos. Y cuéntese con la modestia de aquellos Estadistas que no pretendieron formar un verdadero cuerpo de doctrina para que rigiera en el Estado en forma de Código, como se ve de lo dispuesto en el artículo 462, cuya letra dice: "La Comisión que

nombre o contrate el Poder Ejecutivo para la formación de un Código de Minas, tomará como base de sus trabajos la presente Ley". Esa modestia, propia de aquel tiempo de estudio y de investigación, tuvo una razón: el corto lapso de que dispusieron los autores del proyecto para preparar el trabajo, apenas cincuenta y ocho días, tiempo igual justamente, al que lleva de aplicación en años.

Desempeñó con brillo una Magistratura en el Tribunal Superior de Antioquia, Corporación formada en aquel entonces por distinguidos juristas de la talla de los Dres. Pascual González, Ramón Martínez Benítez, Rafael Botero Alvarez, Luis M^a Isaza y D. Guillermo Restrepo. Allí desplegó las mismas dotes que ya había exhibido como Juez 1^o del Circuito

de Medellín, y parece que su laboriosidad traspasó los límites del esfuerzo físico, trabajando sin tregua, día y noche, en el despacho de los negocios, lo cual le mereció una entusiasta felicitación del Gobernador Dr. Berrío.

Nombrado Representante al Congreso Nacional en 1869, obtuvo un ruidoso triunfo que narra el Sr. Suárez en estos términos: "Desconocido hasta entonces fuera de Antioquia su estreno fué un gran triunfo parlamentario, pues pronunció en la Cámara de Representantes un discurso que llamó vivamente la atención general con ocasión del golpe de Estado de 10 de octubre de 1868, en que el Presidente de la Unión, violando las leyes y moralidad pública desco-



Esteban Jaramillo.

Senador de la República.

noció la soberanía de Cundinamarca, derrocó por la fuerza al Gobierno del Estado y ultrajó al pueblo en la persona de los ciudadanos más respetables. Restrepo, con lógica abrumadora, sin emplear una figura oratoria, pero con toda la fuerza del raciocinio y de la ciencia del derecho, denunció varonilmente a la Nación el desafuero y deshizo las excusas con que la sofistería gubernamental pretendió justificarlo. Aquel discurso, inspirado por la ciencia jurídica, sostenido por el valor civil y proferido por un joven de veintiocho años, modesto en grado sumo y desconocido fuera de Antioquia, repercutió en todos los ángulos de Colombia, y exaltando los principios fun-

damentales del Partido Conservador, colocó a Restrepo ante sus conciudadanos en la primera fila de los grandes servidores nacionales”.

Por esa época se estrecharon los vínculos que ligaban a D. Juan Pablo con el Sr. Caro, dada la admiración y consideración recíproca que los talentos y virtudes cristianas debían unir a los dos filósofos. De esas relaciones vino el empeño del Sr. Caro para llevar más tarde a Restrepo al Consejo de Estado.

Dedicóse posteriormente a las labores patrióticas de institutor y escritor público, colaborando en “La Sociedad”, periódico fundado por el Dr. Mariano Ospina R. a su regreso del destierro. Corredactor de ese papel, publicó artículos que le merecieron el honor de que confundiesen su pluma con la del sabio ex-Presidente de Nueva Granada. En la Universidad de Antioquia, en el Seminario, que dirigió el Pbro. D. Sebastián Emigdio Restrepo y en el Colegio de San José, dictó asiduas y desinteresadas lecciones en los ramos de Jurisprudencia y Matemáticas, materias que constituían su especial acervo de conocimientos.

De 1877 a 1879 se dedicó al ejercicio de su profesión, y antes de esa época estuvo de Secretario de Gobierno después de hacer la campaña del Norte de Antioquia en 1876.

Enrolado en la revolución militar de 1879, asistió al desastre de Alto Pelado y perseguido por Rengifo fué a Cartagena y de ahí a Bogotá, donde desempeñó el cargo de Prefecto de Estudios y profesor de Matemáticas y Jurisprudencia en el Colegio del Espíritu Santo, llamado por D. Sergio Arboleda y el Dr. Carlos Martínez Silva.

Durante su permanencia en la capital empezó la preparación de su obra “La Iglesia y el Estado”, que concluida en Medellín en 1881 se publicó en Londres en 1885, bajo la dirección de D. Emiliano Isaza.

Hablando de esta obra el Sr. Suárez, dice: “Es obra de grande aliento, escrita por estilo tan grande como sencillo, en que no hay la menor exornación retórica, pero en que brilla como acero bruñido la verdad victoriosa. Es modelo de veracidad y de buen criterio, pues todo lo exhibe comprobado plenamente”. Y Monseñor Carrasquilla expresa: “..... tratar con la versación del consumado teólogo y canonista, problemas en que sobresalientes ingenios no han acertado a ver claro; mantenerse libre de toda exageración de doctrina, y finalmente, poner cada cosa en su punto, sin enredarse en aquella maraña de pretensiones, conflictos de leyes y de violencias que era preciso referir y juzgar. Y el Sr. Restrepo, a lo que alcanzamos, lo ha conseguido a pedir de boca”.

“La Iglesia y el Estado” es una historia apologética que mostró al mundo los atropellos del Poder Civil Colombiano al Poder Eclesiástico, reclamando la Ley reguladora de esas relaciones. Por eso se ha llamado a D. Juan Pablo el Precursor del Concordato.

En los años de 1881 a 1884 se ocupó en la teneduría de libros, en la enseñanza y atendía a las labores de su oficina judicial, asociado a sus colegas el Dr. Botero Alvarez y D. Fabriciano Escobar.

Triunfante la Regeneración al terminar la guerra de 1885 y establecida en Antioquia la nueva administración conservadora, se llamó a Restrepo a la Subsecretaría de Gobierno, y de ahí pasó a ocupar una silla en el Tribunal Superior.



Alfredo Cock.

Secretario de Hacienda, Profesor de Derecho Internacional Privado y de Hacienda Pública.

de leyes, decretos, resoluciones, jurisprudencia, etc.; y estudió, por último, el problema fiscal de las reservas desde 1821 hasta la vigencia de la Constitución de 1886.

Refieren las crónicas que se pasaba las horas de descanso consultando en la Biblioteca Nacional libros, periódicos y manuscritos, de los cuales tomaba nota para la obra monumental que tenía en proyecto sobre historia americana y especialmente de Colombia, desde el descubrimiento hasta su época.

Fuera de las funciones de Consejero desempeñó varias cátedras, ad-honórem, en el Colegio Mayor del Rosario, en la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional y en la Uni-

Fué entonces cuando recibió el nombramiento de Consejero de Estado que le envió el Presidente de la República y que él aceptó y desempeñó lucidamente durante nueve años. En este puesto se relievó más de lleno la sagacidad del sabio, su espíritu observador y su aplicación incansable. Redactó varios Códigos y tomó parte muy importante en la formación de uno de Minas, en las leyes reformativas del Código de Procedimiento, en la reforma del Código Penal, obra cuya paternidad, —como la del Código de Minas— no le ha disputado la historia. Formó un índice del Código Civil y empezó un estudio de reformas a esta obra; escribió una monografía completa sobre la institución del Jurado; hizo varias monografías sobre tierras baldías, carboneras y salinas, escritas de su puño y letra, después de laboriosa y benedictina discriminación

versidad Católica, de la cual fué su Rector sin devengar retribución alguna. Su probidad y su honradez inmaculadas, propias de un puritano, le daban pie a este dilema: O le sobra tiempo en sus funciones de Consejero de Estado y era de rigor aplicarlo al servicio de la Nación difundiendo la enseñanza, o le faltaba y era lógico que restaba servicios y debía retornarlos en otra forma. En ese tiempo no estaba prohibido el devengar dos sueldos del mismo Tesoro, y la filosofía de Restrepo dió base a la ley que estableció la prohibición.

El 22 de febrero de 1896 dejó de latir el corazón del sabio.

Quien ame la verdad y la justicia debe ajustar su vida al paradigma que proclama la vida de D. Juan Pablo Restrepo. Esas dos excelsas virtudes presidieron todos sus actos y metas fueron de todos sus ideales.

Medellín, mayo 26: 1925.

JOSÉ LUIS MOLINA M.

CUESTIONES ECONOMICAS

Se ha dicho, erróneamente, que la nación que favorezca el comercio extranjero se expone a que las importaciones excedan a las exportaciones, en cuyo caso tiene en contra suya la balanza del comercio, por la razón de que tal exceso no puede cubrirse sino con dinero. Esta tesis comprende dos errores: el primero consiste en dar por sentada una idea falsa, la llamada balanza del comercio, y el segundo, en desconocer la naturaleza del dinero.

Esa falsa idea ha dominado despóticamente en el mundo, a manera de un dogma infalible y ha servido de barómetro para calcular las alzas y las bajas de la riqueza pública. Por eso, nos ocuparemos en ilustrar el punto, no sin hacer antes algunas consideraciones que respondan directamente a la objeción de que tratamos. Hace más de un siglo se decía por célebres economistas que el comercio extranjero era el medio seguro para enriquecer un país, siempre que se observase la siguiente regla: "Vender a los extranjeros, siempre, más de lo que se les compra".

Supongamos que estando plenamente abastecidos de café, cacao, azúcar y de otros productos nuestros, enviemos lo que nos sobra a países extraños para venderlo en ellos por valor de \$ 5'500.000, y que con esta suma les compremos \$ 5'000.000 ¡claro es que hemos ganado \$ 500.000! Y tan claro como que la balanza del comercio ha servido de medida para calcular los aumentos y disminuciones de la riqueza pública y ha suministrado el texto y el asunto de muchas obras voluminosas llenas de números, cuadros y comparaciones. Hemos leído últimamente extensos artículos en la prensa nacional, en los cuales se trata el problema con miedo y sin

lógica económica, ya que en ellos se anuncian congratulaciones a la Nación, siempre que élla se encuentre en capacidad de exceder los productos y géneros salidos a los entrados.

Hay una seguridad en el engaño que sirve de apoyo a este sistema; la consecuencia natural y legítima que deduciría un hombre sensato de la diferencia entre las importaciones y las exportaciones, debería ser diametralmente opuesta a la que generalmente se saca. Si viésemos dos masas de riqueza de cualquier clase, distintas y desiguales en cantidad y valor, colocadas una en frente de otra y próximas a mudar de dueño, y se nos preguntase: de las dos personas a cuyo respectivo dominio van a pasar en trueque estos dos conjuntos: ¿cuál es la que gana y cuál es la que pierde? Naturalmente y sin la menor vacilación responderíamos que gana el

que toma la masa mayor y pierde el que toma la menor. Luego si el total de productos que entran en un año en los puertos de una nación es superior al total de los que salen, parece innegable que la nación gana y que en el caso contrario pierde. Así, el exceso de importación con respecto a las exportaciones es una ganancia positiva, lo que prueba que las oscilaciones de la balanza demuestran lo contrario de lo que se ha querido demostrar hasta hoy. Imaginemos posible el absurdo económico en que toda esta quimera estriba: supongamos que en cambio de \$ 10'000.000 en mercancías francesas que entrasen



Bernardo Ceballos Uribe.

Magistrado del Tribunal Superior.

a Colombia, no fuesen a Francia sino \$ 8'000.000 en productos colombianos, ¿dejaría de haber un exceso de 2'000.000 en favor de Colombia, por más que se sutilicen los argumentos en favor de lo contrario?

Fácil resulta deshacer la equivocación en que todo esto se apoya; error es éste que está en contradicción con las impresiones diarias de los sentidos y con las primeras nociones del raciocinio. Porque ¿no salta a los ojos que el comercio internacional es un cambio de valores iguales, ya que la riqueza y el capital que se compran son iguales a la riqueza y al capital que se venden? ¿No es innegable que una nación al exportar sus productos lo que hace—y no puede hacer otra cosa—es cubrir con su valor el de los productos que se han importado o se importen en su territorio? En esta